Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRANLUIS S. A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS MARTIN OJEDA LEON**, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **FRANCISCO CALDERON CALDERON**, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y expontánea, para les autoricen me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato constitutivo de la Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguiente cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura los señores: LUIS MARTIN OJEDA LEON Y FRANCISCO CALDERON CALDERON. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañía

y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA FRANLUIS S.A.. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **FRANLUIS S.A.** se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías. Los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía se dedicará: a) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques, mecánicosc de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; b) Importación y comercialización de productos farmacéuticos para consumo humano y prestación de servicios de asistencia médica; así como también a la producción, comercialización, importación y exportación de bebidas, como gaseosas, licores; c) La industrialización y comercialización de productos lácteos; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivo y extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; f) La industrialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; g) Industrialización de prodúctos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; h) Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003

concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesadas para la construcción; i) La reproducción y cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad. La producción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; j) Cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. La comercialización, dentro y fuera de post-larvas de camarón y demás bioacuáticas; (k) La comercialización, importación, exportación, elaboración, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos de la rama metalmecánica, hospitalaria, artefactos domésticos de sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de juguetería instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial; l) La comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, equipos telefónicos, impresoras, demás equipos de computación y comunicación; n) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y

rurales, explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarios e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como los productos químicos; p) La comercialización de productos de bazar, perfumes y coméstico; q) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, téxtil y agroindustrial; r) Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación y distribución de hierro en todas sus formas, tanto para consumo, como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de servicio de computación y procesamiento de datos; y) La instalación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; x) La fabricación, producción, transformación y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y las materias primas que la componen; y) Las actividades de fumigación; y, z) La adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de

0000004

compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al embalaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para la construcción de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Así mismo podrá importar toda clase de electrodomésticos, materiales y equipos y proceder a la venta y distribución de los mismos en el país. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- **ARTICULO TERCERO**.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Durán del Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas dentro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CUARTO**:- La Compañía tendrá una duración de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO:-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO:-** Todo accionista puede representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente; todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO:-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrará por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO:-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo. Cuando fueren convocadas para tratar cualquiera de los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con la anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con quince días de anticipación, también por medio de cable o telex.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** No obstante lo dispuestos en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del País y sin previa convocatoria para tratar cualquier asunto cuando este presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en Primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el ochenta por ciento del

capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la Primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes. Y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacersela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en Primera Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. La transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en Primera convocatoria cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado, si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituída con el número de accionistas presentes, debiendo expresars este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia del Presidente; la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes una para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente una para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinente; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO:- El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos de designación de la Junta General. Así como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la Contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General y las operaciones de la Compañía; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de

C000027

bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravamenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía.- El Presidente o el Gerente General no necesitaran autorización de la Junta General.- **TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará en número de Gerentes y Subgerente a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de responsabilidad legal.- **TITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del código de procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente, para ser Comisario no se

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los Balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.- **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para éste efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el setenta y

BANCO DE LA PRODUCCION

0000008

CERTIFICACION

S/. 1,250,000.00 CTS

Hemos recibido de :

FRANCISCO CALDERON CALDERON	S/. 625.000,00
MARTIN OJEDA LEON	625.000,00
	S/.1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 .... SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

ERANLUIS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El **Banco de la Producción** reconocerá el 43% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 dias.

Atentamente,

Dieter ... Vincenzini

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, ENERO 04 DE 1996
FECHA

0000009

ciento por ciento del capital pagado, representado en la Junta General, la liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: LUIS MARTIN OJEDA LEON, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES de un valor de UN MIL SUCRES cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; FRANCISCO CALDERON CALDERON, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES de un valor de UN MIL SUCRES cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. El saldo no pagado del valor de cada una de las acciones suscritas será cancelado en numerario en el plazo máximo de dos años contados ha partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el Certificado Bancario en donde consta que se ha abierto una cuenta de integración de capital a favor de la Compañía.- **AUTORIZACION.-** Todos los comparecientes a este instrumento autorizan al Doctor Alfonso Ordeñana Miranda a fin de que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta la perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Doctor Alfonso Ordeñana Miranda. Abogado. Registro Profesional número

novecientos noventa y tres. Hasta aquí la' Minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de Integración de capital. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Luis Ojeda

Sr. LUIS MARTIN OJEDA LEON
C.C.# 0916417697 6 9

Calderón

Sr. FRANCISCO CALDERON CALDERON
C.C. # 09- 000500 08 9

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRANLUIS S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON:- DOY FE que al márgen de la matríz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRANLUIS S.A., otorgada en este Registro Público el cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución # 96-2-1-1-0000612, dictada el siete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E).- Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON DURAN

Repertorio No 393-394

Fecha

Nota:

LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION.

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución #96-2-1-1-000612 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil(E) el 7 de febrero de 1.996, queda inscrita la CONSTITUCION DE LA - COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRANLUIS S.A. de fojas 35 a 52, Número 7 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 394 del Repertorio . ELOY ALFARO , DURAN , febrero veinte y uno de mil novecientos noventa y seis . EL REGISTRADOR .-

Dr. MIGUEL VIVANCO DUEÑAS
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura publica, en cumplimiento del Decreto# 733 dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de agosto de 1.975. ELOY ALFARO , DURAN , febrero veinte y uno de mil novecientos noventa y seis . EL REGISTRADOR .-

Dr. MIGUEL VIVANCO DUEÑAS
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 003000 0000019

Guayaquil, 28 MAR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

FRANLUIS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE ARIVAL
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv